



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
16 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

27º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 7 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas
de las Naciones Unidas en materia de
prevención del delito y justicia penal**

Canadá, Colombia y México: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de la Asamblea General:

Justicia restaurativa en asuntos penales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”, en la que el Consejo recomendó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restaurativa,

Recordando también las resoluciones del Consejo 2000/14, de 27 de julio de 2000, y 2002/12, de 24 de julio de 2002, tituladas respectivamente “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal” y “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal”,

Teniendo presente el manual sobre programas de justicia restaurativa preparado en 2006 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹, en que se presenta una visión general de las principales consideraciones que han de tenerse en cuenta al aplicar medidas contra la delincuencia de carácter participativo y basadas en un enfoque de justicia restaurativa, y haciendo notar la necesidad de reflejar los avances más recientes y otros enfoques innovadores en ese ámbito,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder²,

* E/CN.15/2018/1.

¹ *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.06.V.15).

² Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.



Recordando su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, titulada “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que figura, en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y la meta de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades,

Recordando además su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, titulada “13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros habían afirmado que procurarían, entre otras cosas, someter a examen o reformar sus procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

Reafirmando el compromiso expresado por los Estados Miembros en la Declaración de Doha de incorporar las cuestiones relacionadas con los niños y los jóvenes en sus medidas de reforma de la justicia penal, así como su empeño por incorporar la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales y promover medidas que tuviesen en cuenta el género como parte integrante de sus políticas de prevención del delito, justicia penal y tratamiento del delincuente, incluida la rehabilitación y reinserción social de las mujeres delincuentes,

Recordando la resolución 2016/17 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Justicia restaurativa en asuntos penales”, en la que el Consejo Económico y Social solicitó al Secretario General que convocara una reunión de expertos en justicia restaurativa a fin de examinar el uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, así como los nuevos avances y los enfoques innovadores en el ámbito de la justicia restaurativa,

Reafirmando la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, en que la Comisión exhortó a los Estados Miembros a que continuasen incorporando la perspectiva de género, según procediera, en sus sistemas de justicia penal y en sus actividades para prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, elaborando y aplicando legislación, políticas y programas que tuvieran en cuenta el importante papel y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y promoviendo medidas en materia de género en las políticas de prevención del delito y protección,

Teniendo presentes otros avances recientes en ese ámbito, como el proyecto de recomendación de 2017 relativa a la justicia restaurativa en asuntos penales del Comité de Ministros del Consejo de Europa,

Reafirmando el compromiso común con el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a los sistemas de justicia penal establecidos y complementarlos, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales, económicas y culturales,

Reconociendo la necesidad de garantizar que los procesos de justicia restaurativa tengan en cuenta las cuestiones de género y respeten el estado de derecho,

Reconociendo también que la justicia restaurativa ha obtenido resultados prometedores en situaciones de muy diversa índole, incluidos delitos graves, casos que afectan a un gran número de víctimas y delincuentes, violaciones de los derechos

humanos y abusos históricos, sistémicos o institucionalizados, prevención del delito, reinserción, y al abordar daños y conflictos en otros sistemas y entornos, como las escuelas y las comunidades,

Reconociendo además que la justicia restaurativa es uno de los paradigmas rectores de la justicia de transición, cuyo objetivo es garantizar la rendición de cuentas, impartir justicia y lograr la reconciliación, teniendo en cuenta la necesidad de proteger el derecho de las víctimas a exigir reparación,

Teniendo en cuenta que los procesos de justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes, las conversaciones en el seno de grupos comunitarios o familiares, los círculos de sentencia, el establecimiento de la paz y las comisiones de la verdad y la reconciliación, pueden contribuir a lograr una amplia variedad de resultados beneficiosos, como reparar el daño causado a las víctimas, lograr que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus actos e implicar a la comunidad en la resolución de conflictos,

1. *Acoge con aprecio* el informe del Secretario General sobre los resultados de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa en asuntos penales, celebrada en Ottawa del 22 al 24 noviembre de 2017³ para examinar el uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal⁴, así como los nuevos avances y los enfoques innovadores en el ámbito de la justicia restaurativa;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno del Canadá por su apoyo financiero a la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa en asuntos penales y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por convocar la reunión;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan e incrementen el uso de la justicia restaurativa en asuntos penales en todas las etapas del sistema de justicia penal y a que mejoren la calidad de la práctica de conformidad con los valores, principios y directrices reconocidos en materia de justicia restaurativa, entre otras cosas mediante la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan la gestión y solución de los conflictos sociales por medio del diálogo y de mecanismos de participación comunitaria, como la concienciación pública, la prevención de la victimización, el aumento de la cooperación entre las autoridades públicas competentes y la sociedad civil y la promoción de la justicia restaurativa;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen marcos legislativos y de política que impidan que las personas entren innecesariamente en contacto con el sistema de justicia penal y que faciliten el acceso a programas de justicia restaurativa, teniendo presente la necesidad de garantizar la colaboración entre los diferentes sistemas y sectores;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando elaboren programas de justicia restaurativa, consideren aspectos como la inclusión social, el refuerzo de la estructura social, el acceso a la justicia, la reinserción social de los delincuentes y el acceso a los servicios de salud y educación, a que tengan en consideración las necesidades de las víctimas de los delitos cuando formulen esos programas y a que promuevan una cultura de legalidad y respeto por el bienestar de las personas, con especial atención a los niños y los jóvenes;

7. *Invita también* a los Estados Miembros a que elaboren y pongan en marcha programas y servicios de justicia restaurativa en el ámbito de la justicia de menores, teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, así como las normas y reglas pertinentes en el ámbito de la justicia de menores;

³ E/CN.15/2018/13.

⁴ Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

8. *Invita además* a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutua en el intercambio de experiencias en materia de justicia restaurativa y en la elaboración y ejecución de programas de investigación, de capacitación y de otra índole y la realización de actividades para fomentar el debate, entre otras cosas mediante iniciativas regionales pertinentes;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición que la soliciten para ayudarlos a elaborar y ejecutar programas de justicia restaurativa, cuando proceda;

10. *Invita también* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos que han desplegado los Estados que están llevando a cabo procesos de transición para establecer mecanismos de justicia restaurativa destinados a proteger los derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con miras a fortalecer el estado de derecho y contribuir a la reconciliación nacional;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prepare material didáctico y orientaciones prácticas sobre justicia restaurativa en asuntos penales, incluida la actualización de su manual sobre programas de justicia restaurativa¹, en relación con los temas definidos por el grupo de expertos sobre justicia restaurativa en asuntos penales en su reunión celebrada en 2017, en consulta con los expertos en justicia restaurativa pertinentes;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, imparta capacitación y ofrezca otras oportunidades de creación de capacidad, en particular a los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, y facilite y difunda información sobre modelos y prácticas de justicia restaurativa que hayan dado buenos resultados, en estrecha coordinación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la justicia restaurativa, incluida la justicia restaurativa de menores;

14. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a colaborar con los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los asuntos indígenas, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de coordinar estrechamente sus actividades relativas a la justicia restaurativa en lo que respecta, por ejemplo, a la relación entre la justicia restaurativa y los enfoques indígenas en materia de justicia⁶;

15. *Invita también* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a colaborar con el Consejo de Derechos Humanos en cuanto al uso y la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto de la justicia de transición;

16. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 29º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines arriba descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

⁶ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.